



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUZ HELENA BETANCUR PÉREZ
Demandado	SANDRA MILENA PALACIO PALACIO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00069 00
Decisión	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Antecede a esta providencia, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por su representada y suscrito, además, por la señora Sandra Milena Palacio Palacio, por vía del cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el correspondiente levantamiento de las cautelas decretadas en curso de la ejecución.

Ahora bien, observa esta judicatura que la demandada aún no se había notificado formalmente de la demanda impetrada en su contra, de manera que en aplicación de lo prescrito por el canon 301 del estatuto procesal vigente, se tendrá notificada por conducta concluyente del trámite que en esta misma fecha finaliza.

De igual manera, en aplicación de lo normado por el artículo 461 del C. G. del P., se terminará el proceso ejecutivo de la referencia, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada. Así se indicará en la parte resolutive de este proveído.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, todos los memoriales con destino al Juzgado deben ser enviados a la dirección electrónica:
jccto13med@notificacionesrj.gov.co

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora Sandra Milena Palacio Palacio, el día que se notifique por estados esta providencia.

SEGUNDO: TERMINAR EL PROCESO por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 001-840185, 001-840186 y 001-840187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad de la señora Sandra Milena Palacio Palacio.

Por Secretaría líbrese y envíese las comunicaciones a que haya lugar.

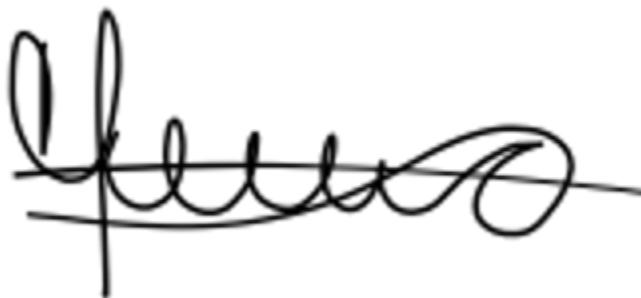
CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

QUINTO: Una vez se aporte el respectivo arancel, se ordena el desglose del documento aportado y que sirvió de base para librar mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, en el cuales se dejará constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación. **El documento desglosado se entregará a la parte demandada.**

SEXTO: SE ORDENA EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previa anotación en los sistemas de gestión.

NOTIFÍQUESE

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, todos los memoriales con destino al Juzgado deben ser enviados a la dirección electrónica:
jccto13med@notificacionesrj.gov.co



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ce54d95caff0508f1237183ce2b97648b85dbb951c1ca68f0af883914a11a0

Documento generado en 06/10/2020 08:45:26 a.m.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, todos los memoriales con destino al Juzgado deben ser enviados a la dirección electrónica:
jccto13med@notificacionesrj.gov.co